

	CONCEJO MUNICIPAL PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9	
	ACUERDO No. 002 DE 2021	

ACUERDO MUNICIPAL No. 002 DE 2021

()

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROCEDIMIENTO PARA EL CALCULO DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 93 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL".

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en el numeral 4) del artículo 313 de la Constitución Política, numeral 6) del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, numeral 6) del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 y parágrafo 6º del artículo 118, parágrafo 4º del artículo 119, parágrafo 1º del artículo 120, parágrafo 1º del artículo 126; de la Ley 2010 de 2019, y

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 4) del artículo 313 de la Constitución Política, establece que corresponde a los concejos: *"Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales."*

El numeral 1) del artículo 93 del Decreto 1333 de 1986, establece que son atribuciones de los concejos: *"1ª Imponer contribuciones para el servicio municipal, dentro de los límites señalados por la ley y las ordenanzas, y reglamentar su recaudo e inversión."*

El artículo 203 del Decreto 1333 de 1986, establece que *"Para efectos de la correcta liquidación y pago del impuesto de industria y comercio, los Concejos Municipales expedirán los acuerdos que garanticen el efectivo control y recaudo del mencionado impuesto."*

El numeral 6) de la Ley 136 de 1994, reformado por el numeral 6) del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, regula que además de las funciones que se le señalen en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los concejos las siguientes: *"Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la Ley."*

	CONCEJO MUNICIPAL PALERMO HUILA NTT. 891.180.021-9 ACUERDO No. 002 DE 2021	
---	--	---

El artículo 66 de la Ley 383 de 1997, establece que los municipios y distritos, para efectos de las declaraciones tributarias y los procesos de fiscalización, liquidación oficial, imposición de sanciones, discusión y cobro relacionados con los impuestos administrados por ellos, aplicaran los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos del orden nacional.

El artículo 59 de la Ley 788 de 2002, norma que los departamentos y municipios aplicaran los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluido su imposición, a los impuestos por ellos administrados.

El artículo 807 del Estatuto Tributario Nacional, establece los procedimientos para calcular el anticipo del impuesto, con base en el impuesto neto de renta del año presente y/o con base en el promedio del impuesto de los dos (02) últimos años, descontando las retenciones que le hayan practicado por este impuesto durante el mismo periodo.

En mérito de lo expuesto se:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modifíquese el artículo 93 del Estatuto Tributario Municipal, el cual quedara así: **ARTÍCULO 93.- CALCULO Y APLICACIÓN DEL ANTICIPO.** Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio están obligados a pagar un cuarenta por ciento (40%) del impuesto de industria y comercio, determinado en su declaración y liquidación privada, a título de anticipo del impuesto de industria y comercio del año siguiente al gravable.

Para determinar la base del anticipo, al impuesto de industria y comercio, o al promedio de los dos (2) últimos años a opción del contribuyente, se aplica el porcentaje previsto en el inciso anterior. Del resultado así obtenido se descuenta el valor de la retención en la fuente correspondiente al respectivo ejercicio fiscal, con lo cual se obtiene el anticipo a pagar.

En el caso de contribuyentes que declaren por primera vez, el porcentaje de anticipo de que trata este artículo será del veinticinco por ciento (25%) del porcentaje previsto en el inciso primero, para el primer año; del cincuenta por ciento (50%) del porcentaje previsto en el inciso primero, para el segundo año y del cuarenta por ciento (40%) para los años siguientes.

	CONCEJO MUNICIPAL PALERMO HUILA NIT. 891.180.021-9	
	ACUERDO No. 002 DE 2021	

En las respectivas liquidaciones privadas del impuesto de industria y comercio los contribuyentes agregarán al total liquidado el valor del anticipo. Del resultado anterior deducirán el valor del anticipo consignado de acuerdo con la liquidación del año o período gravable inmediatamente anterior, el valor retenido en la fuente y el saldo a favor del período anterior, cuando fuere del caso. La diferencia se cancelará en la proporción y dentro de los términos señalados para el pago de la liquidación privada

Parágrafo primero.- Cuando en la declaración y liquidación privada anual, se declaren retenciones que le han practicado, deberá anexar junto con la declaración, una relación de los agentes retenedores, en la cual indique:

- Nombre del agente retenedor.
- Nit
- Dirección del agente retenedor
- Correo electrónico
- Base gravable sobre el cual se le practicó la retención.
- Valor retenido por concepto de impuesto de industria y comercio.
- Valor retenido por concepto de sobretasa de bomberos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acuerdo rige a partir de su aprobación, sanción y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en la Plenaria del Honorable Concejo Municipal, a diecisiete (17) días del mes de febrero de 2021.



RIGOBERTO LLANOS GONZALEZ
Presidente Concejo Municipal




LEIDI D. RAMIREZ MOSQUERA
Secretaria Concejo Municipal



CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO
HUILA
NTT: 891.180.021-9



CERTIFICACIONES

Palermo Huila 17 de febrero de 2021.

LA SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PALERMO HUILA

HACE CONSTAR:

Que el Acuerdo Municipal No. 002 de 2021 se aprobó en PRIMER DEBATE el día 08 de febrero de 2021 según consta en el Acta No. 002 DE 2021 DE LA COMISION TERCERA PERMANENTE DE PRESUPUESTO YA HACIENDA PÚBLICA y en SEGUNDO DEBATE el día 17 de febrero de 2021 según consta en el Acta No. 010 de 2021 de SESION PLENARIA.

LEIDI D. RAMIREZ MOSQUERA
CONSTANCIA SECRETARIAL



La Secretaria del Honorable Concejo Municipal, remite el presente Acuerdo Con Oficio No. 031 al Despacho de la Señora Alcaldesa Municipal para su correspondiente Sanción.

LEIDI D. RAMIREZ MOSQUERA

AVISO DE PUBLICACION

Palermo 17 de febrero de 2021, en la fecha se fija en la Gaceta del Concejo Municipal el Acuerdo Municipal No. 002 de 2021, por el término de cinco días hábiles.

LEIDI D. RAMIREZ MOSQUERA

SECRETARÍA GENERAL Y DE PARTICIPACION COMUNITARIA

Palermo Huila, 20 de Febrero de 2021, con radicado OF-EX-3031 -SO-SA 19 de Febrero de 2021, recibí el Oficio 0031 del 18 de Febrero de 2021 de la Secretaria del Concejo Municipal del lugar y pasa al Despacho de la Alcaldesa el Acuerdo No. 002 de 2021 "POR EL CUAL SE MODIFICA EL PROCEDIMIENTO PARA EL CALCULO DEL ANTICIPO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 93 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL".

Esp. GILBERTO ROJAS TRUJILLO
Secretario General y de Participación Comunitaria

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE PALERMO HUILA

Palermo, 23 de Febrero de 2021.

SANCIONADO

NATALIA CAVIEDES CHINCHILLA
Alcaldesa Municipal

AVISO DE PUBLICACIÓN

Palermo, 23 de Febrero de 2021, en la fecha se publica en la página www.palermo-huila.gov.co el Acuerdo No.002 de 2021.

Esp. GILBERTO ROJAS TRUJILLO
Secretario General y de Participación Comunitaria

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Firma:	Firma:	Firma:
Nombre: Maricela Laguna M.	Nombre: Estudios Jurídicos y Litigiosos	Nombre: Esp. Gilberto Rojas Trujillo
Cargo: Contratista	Cargo: Contratista Asesoría Jurídica Administrativa	Cargo: Secretario General y Participación Comunitaria